



RESOLUCIÓN No. 2796 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 1658 DEL 27 JUNIO DEL 2023, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA COSNTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

PAGE
1
MERO
EPOIR
MAT

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día cuatro (04) de julio de dos mil veinticuatro (2024), el señor **FELIPE ALEJANDRO CABANILLAS MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. **1094.896.982**, quien ostenta en calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LT DOS 2 LT DE RESERVA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-169344** y ficha catastral N° **630010003000000003055000000000**, presentó solicitud de modificación de permiso de vertimiento otorgado mediante la Resolución 1659 del 27 de junio de 2023 dentro del trámite radicado **No. 11653-2020**. Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LT DOS 2 LT DE RESERVA
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CAIMO, municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Código catastral	630010003000000003055000000000
Matrícula Inmobiliaria	280-169344
Área del predio según certificado de tradición	3,051.00 m ²
Área del predio según Catastro Armenia	3,432.52 m ²
Área del predio según SIG Quindío	3,432.30 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, comercial o de servicios)	Comercial



RESOLUCIÓN No. 2796 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 1658 DEL 27 JUNIO DEL 2023, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA COSNTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)"

Ubicación de la bodega (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°28'35.79"N Longitud: 75°42'33.31"W
Ubicación del vertimiento aprobado (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°28'35.68"N Longitud: 75°42'34.48"W
Ubicación de la edificación (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°28'35.00"N Longitud: 75°42'33.94"W
Ubicación del vertimiento solicitado (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°28'35.19"N Longitud: 75°42'33.94"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento aprobado	14.14 m ²
Caudal de la descarga vertimiento aprobado	0.0077 L/s
Área de Infiltración del vertimiento solicitado	13.20 m ²
Caudal de la descarga vertimiento solicitado	0.0098 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio	
Fuente: Catastro Armenia, <u>2024</u>	
OBSERVACIONES: N/A	

El día 27 de junio de 2023 la Corporación Autónoma Regional del Quindío por medio de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental profirió Resolución No. **1658** "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", la cual fue notificada mediante el correo electrónico el día 4 de julio de 2023 mediante oficio con radicado No. 009525 al señor **NESTOR RAUL CARDOSO CUELLAR** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD HILOS Y SUMINOISTROS LTDA PROIETARIA** del predio objeto del trámite.

Que la solicitud de modificación al permiso de vertimientos del expediente 11653 de 2020 bajo resolución 1658 del 27 de junio de 2020, en razón a que la citada resolución se otorgó para un sistema séptico de tipo in situ para una capacidad máxima de 6 contribuyentes y en la actualidad se plantea la construcción de un sistema de Tratamiento de aguas residuales domesticas dimensionado y calculado para una edificación de bodega y se desea complementar con un sistema nuevo para la edificación de oficinas, proyectado para ser utilizado por una densidad poblacional de 20 contribuyentes los cuales ocuparan de forma intermitente la edificación, la edificación dispondrá de varias unidades sanitarias y cocina y la disposición final será el suelo.

Que el día ocho (08) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) la Corporación Autónoma Regional del Quindío por medio de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental



RESOLUCIÓN No. 2796 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 1658 DEL 27 JUNIO DEL 2023, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA COSNTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)"

profirió el Auto de inicio de tramite Modificatorio **SRCA-ATV-224-16-07-2024** del dieciséis (16) de julio del dos mil veinticuatro (2024), por medio del cual se da inicio al trámite de solicitud de modificación del expediente **11653-2020**, el cual fue notificado por correo electrónico el día 22 de julio de 2024 por medio de radicado No. 010050 al señor FELIPE ALEJANDRO CABANILLAS MORENO.

Que el ingeniero civil JUAN SEBASTIAN MARTINEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el Informe de visita técnica realizada el día 30 de octubre de 2024, al predio denominado: **1) LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se evidencio lo siguiente:

“(…)

Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía el caimo – La Tebaida, viviendas campestres y bodegas. Dentro del polígono del predio, se observa una bodega de almacenamiento industrial ubicada en 4,4766091° N , -75,7092517° W. Esta bodega cuenta con zonas de parqueaderos; baños, oficinas y áreas de acopio. Cuneta con un STARD para las ARD generadas. Este STARD ya cuenta con permiso de vertimiento. No se pudo ingresar a la zona de la bodega debido a dificultades logísticas. Al lado de la bodega, se observa una edificación de dos niveles, ubicada en 4,4763901° N , -75,7094277° W con capacidad para cinco (5) personas, lla cual cuenta con oficinas y una habitación para el administrador con su cocineta. Esta edificación cuanta con un STARD construida en material compuesto por una trampa de grasas un tanque séptico de dos compartimentos y un filtro anaerobio de flujo ascendente, para la disposición final se cuenta con un pozo de absorción rectangular ubicado en 4,4764423° N , -75,7094291° W. Este ultimo STARD es el que se proyecta adicionar en la solicitud de modificación del permiso de vertimiento.

Que el día primero (01) de noviembre de 2024, el Ingeniero civil JUAN SEBASTIAN MARTINEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y Ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico modificatorio No. **320-2024** para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-320-2024

FECHA:	01 de noviembre de 2024
SOLICITANTE:	FELIPE ALEJANDRO CABANILLAS MORENO
EXPEDIENTE N°:	11653-20

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

PAGE
1
MERS
15 FOR
MAT

RESOLUCIÓN No. 2796 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 1658 DEL 27 JUNIO DEL 2023, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA COSNTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)"

2. ANTECEDENTES

- 1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
- 2. Resolución No. 1658 del 27 de junio de 2023, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y se adoptan otras disposiciones.
- 3. Radicado E07457-24 del 04 de julio de 2024, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de modificación de permiso de vertimiento.
- 4. Auto de inicio de trámite modificatorio SRCA-ATV-224-16-07-2024 del 16 de julio de 2024.
- 5. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 30 de octubre de 2024.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LT DOS 2 LT DE RESERVA
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CAIMO, municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Código catastral	630010003000000003055000000000
Matricula Inmobiliaria	280-169344
Área del predio según certificado de tradición	3,051.00 m²
Área del predio según Catastro Armenia	3,432.52 m²
Área del predio según SIG Quindío	3,432.30 m²
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, comercial o de servicios)	Comercial
Ubicación de la bodega (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°28'35.79"N Longitud: 75°42'33.31"W
Ubicación del vertimiento aprobado (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°28'35.68"N Longitud: 75°42'34.48"W
Ubicación de la edificación (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°28'35.00"N Longitud: 75°42'33.94"W
Ubicación del vertimiento solicitado (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°28'35.19"N Longitud: 75°42'33.94"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento aprobado	14.14 m²
Caudal de la descarga vertimiento aprobado	0.0077 L/s
Área de Infiltración del vertimiento solicitado	13.20 m²
Caudal de la descarga vertimiento solicitado	0.0098 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día

RESOLUCIÓN No. 2796 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 1658 DEL 27 JUNIO DEL 2023, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA COSNTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)"

Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio Fuente: Catastro Armenia, 2024	
OBSERVACIONES: N/A	

PAGE
1
MAY
2024
MAY
2024

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS
1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es comercial. En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento existe una bodega de almacenamiento industrial, la cual cuenta con su respectivo sistema séptico y disposición final. Dicho vertimiento fue avalado en la Resolución No. 1658 del 27 de junio de 2023. Al lado de la bodega, se construyó una edificación con oficinas, cocineta, áreas comunes, una habitación y baños. Dicha edificación cuenta con su sistema séptico independiente. La presente solicitud de modificación de permiso de vertimiento se realiza para agregar el nuevo sistema séptico construido para la edificación.

2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las especificaciones técnicas del sistema séptico aprobado se encuentran consignadas en la Resolución No. 1658 del 27 de junio de 2023. A continuación, se procede a describir el sistema séptico de la edificación, el cual se pretende adicionar al permiso de vertimiento vigente.

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en la edificación, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en material, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	500.00 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Concreto	1	5,400.00 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Concreto	1	2,700.00 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	13.20 m ²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD de la edificación

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	1.00	1.00	0.50	N/A
Tanque Séptico	1	L1 = 2.00 L2 = 1.00	1.50	1.20	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	1.50	1.50	1.20	N/A
Pozo de Absorción	1	1.10	1.10	3.00	N/A

RESOLUCIÓN No. 2796 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 1658 DEL 27 JUNIO DEL 2023, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA COSNTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)"

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD de la edificación
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de aplicación [L/día/m²]	Caudal de diseño [L/día]	Área de infiltración requerida [m²]
1.38	100	850	8.50

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISIQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.

3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 30 de octubre de 2024, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía El Caimo – La Tebaida, viviendas campestres y bodegas. Dentro del polígono del predio, se observa una

RESOLUCIÓN No. 2796 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 1658 DEL 27 JUNIO DEL 2023, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA COSNTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)"

(1) bodega de almacenamiento industrial ubicada en 4.4766091°N, -75.7092517°W. Esta bodega cuenta con zonas de parqueaderos, baños, oficinas y área de acopio. Cuenta con un STARD para las ARD generadas. Este STARD ya cuenta con permiso de vertimiento. No se pudo ingresar a la zona de la bodega debido a dificultades logísticas. Al lado de la bodega, se observa una (1) edificación de dos niveles, ubicada en 4.4763901°N, -75.7094277°W, con capacidad para cinco (5) personas, la cual cuenta con oficinas y una habitación para el administrador con su cocineta. Esta edificación cuenta con un STARD construido en material compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico de dos compartimientos y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción rectangular, ubicado en 4.4764423°N, -75.7094291°W. Este último STARD es el que se proyecta adicionar en la solicitud de modificación de permiso de vertimiento.

- La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.

1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observa una (1) bodega de almacenamiento industrial ubicada en 4.4766091°N, -75.7092517°W. Esta bodega cuenta con zonas de parqueaderos, baños, oficinas y área de acopio. Cuenta con un STARD para las ARD generadas. Al lado de la bodega, se observa una (1) edificación de dos niveles, ubicada en 4.4763901°N, -75.7094277°W, con capacidad para cinco (5) personas, la cual cuenta con oficinas y una habitación para el administrador con su cocineta. Esta edificación cuenta con un STARD construido en material, funcionando de manera adecuada.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados. En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observa una (1) bodega de almacenamiento industrial ubicada en 4.4766091°N, -75.7092517°W. Esta bodega cuenta con zonas de parqueaderos, baños, oficinas y área de acopio. Cuenta con un STARD para las ARD generadas. Al lado de la bodega, se observa una (1) edificación de dos niveles, ubicada en 4.4763901°N, -75.7094277°W, con capacidad para cinco (5) personas, la cual cuenta con oficinas y una habitación para el administrador con su cocineta. Esta edificación cuenta con un STARD construido en material, funcionando de manera adecuada.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Concepto de Uso del Suelo CUS-2020189 del 18 de septiembre de 2020, expedido por la Curaduría Urbana No. 2 del municipio de Armenia, Quindío, se informa que el predio denominado EL CAIMO LOTE 2 DE RESERVA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-169344 y ficha catastral No. 000300003055000, se encuentra localizado dentro de la zona de suelo de expansión industrial El Caimo y presenta los siguientes usos:

Tipo de Uso	Uso
Uso actual	Agrícola, servicios de logística, almacenamiento, industria, estaciones de servicio, alojamientos.
Uso principal	Industrial pesado, servicios de logística de transporte, estaciones de servicio, almacenamiento.
Uso compatible	Comercial, entretenimiento de alto impacto.
Uso restringido	Turismo y agrícola.
Uso prohibido	Vivienda campestre, pecuario, avícola y porcícola.

Tabla 4. Usos del suelo en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento

PAGE
1
MIGUEL
TRINIDAD
MARTÍNEZ

RESOLUCIÓN No. 2796 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 1658 DEL 27 JUNIO DEL 2023, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA COSNTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)"

Fuente: Concepto de Uso del Suelo CUS-2020189, Curaduría Urbana No. 2 de Armenia, Quindío

2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES



Imagen 1. Localización del vertimiento
Fuente: Google Earth Pro

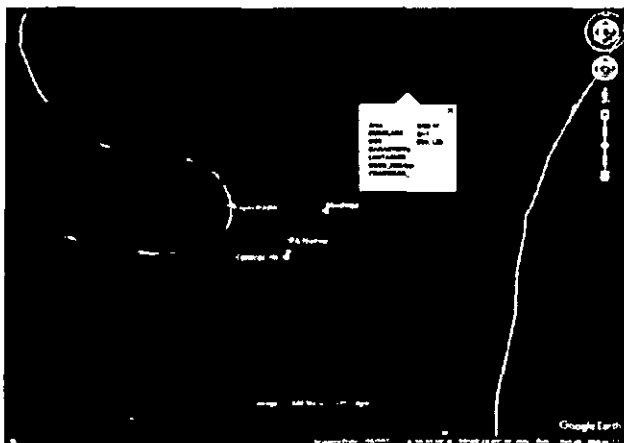


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento
Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que los puntos de descarga se encuentran por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dichos puntos se encuentran ubicados sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2p-1 (ver Imagen 2). No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de las disposiciones finales.

8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- Los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas deben corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.

RESOLUCIÓN No. 2796 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 1658 DEL 27 JUNIO DEL 2023, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA COSNTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)"

- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, modificado por la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.
- Localizar los STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad de los vertimientos y/o adición a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales propuestos en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 11653-20 para el predio LT DOS 2 LT DE RESERVA, ubicado en la vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-169344 y ficha catastral No. 630010003000000003055000000000, se determina que:

PAGE
1
NBERO
EFOR
MAT

RESOLUCIÓN No. 2796 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 1658 DEL 27 JUNIO DEL 2023, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA COSNTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)"

- Los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuestos como solución individual de saneamiento, son acordes a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021, las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades del STARD que se proyecta adicionar al permiso de vertimiento vigente, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de veinte (20) contribuyentes temporales.
- Los puntos de descarga se ubican por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO:

Vertimiento	Caudal [L/día]	Área de Infiltración [m²]	Latitud	Longitud	Altitud [m.s.n.m]
Aprobado	0.0077	14.14	04°28'35.68"N	75°42'34.48"W	1320
Proyectado	0.0098	13.20	04°28'35.19"N	75°42'33.94"W	1321

- La documentación presentada debe pasar a una revisión jurídica integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, y los demás que el profesional asignado determine.

(...)"

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **11653 DE 2020** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable otorgar la Modificación del Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio 1) LOTE (2) LOTE DE RESERVA ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-169344**, lo anterior teniendo como base que:

(...)

La modificación solicitada consiste en complementar el sistema que se encuentra construido y aprobado mediante la Resolución No. 1658 del 27 de junio de 2023, se avaló un Sistema Séptico de tipo In situ. En la solicitud de modificación, se indicó que se complementara con un sistema nuevo para la edificación de oficinas, (que se encuentra construido para una edificación de oficinas, proyectado para una densidad poblacional total de 20 contribuyentes, los cuales ocuparan de forma intermitente la edificación; su disposición final será el suelo, estará ubicado en las coordenadas X: 1151840.67 Y: 986903.99.

- Los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuestos como solución individual de saneamiento, son acordes a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021, las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades del STARD que se proyecta adicionar al permiso de vertimiento vigente, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de veinte (20) contribuyentes temporales.

RESOLUCIÓN No. 2796 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 1658 DEL 27 JUNIO DEL 2023, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA COSNTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)"

- Los puntos de descarga se ubican por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO:

Vertimiento	Caudal [L/día]	Área de Infiltración [m²]	Latitud	Longitud	Altitud [m.s.n.m]
Aprobado	0.0077	14.14	04°28'35.68"N	75°42'34.48"W	1320
Proyectado	0.0098	13.20	04°28'35.19"N	75°42'33.94"W	1321

- La documentación presentada debe pasar a una revisión jurídica integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, y los demás que el profesional asignado determine.
- (...)"

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico **320 DE 2024** del día 01 de noviembre del año 2024, el Ingeniero civil da viabilidad técnica para la modificación del permiso otorgado mediante resolución No. 1658 del 27 de junio del 2023, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos que la genera la vivienda construida.

Ahora bien, llevado a cabo un análisis jurídico de las determinantes ambientales incorporadas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante Resolución 1688 del año 2023, y a la documentación que reposa en el expediente contentivo de solicitud de la modificación del permiso de vertimiento, presentada por el señor **FELIPE ALEJANDRO CABANILLAS MORENO** identificado con cédula de ciudadanía **1094.896.982** quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LT DOS 2 LT DE RESERVA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-169344**, que según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.

Que en este sentido, el copropietario ha solicitado la modificación del sistema de manejo de aguas residuales, donde han manifestado que el predio objeto de la solicitud, hay una bodega de almacenamiento industrial y una edificación de dos niveles ya construida y en la propuesta de la modificación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas la cual según el componente técnico, se puede evidenciar que es obra que se encuentra construida, que no representan mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la modificación de tal sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, este es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento de la modificación del permiso de vertimientos permitirá a los propietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos**

PAGE 3
VEREDAS
INFORME
MATR

RESOLUCIÓN No. 2796 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 1658 DEL 27 JUNIO DEL 2023, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA COSNTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)"

ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que de la vivienda construida, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como copropietario.

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"

"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 2009:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que es pertinente aclarar que el sistema de tratamiento de aguas residuales fue avalado inicialmente en la Resolución No. 1658 del 27 de junio de 2023 para un Sistema Séptico Integrado prefabricado y según solicitud de modificación del

PAGE
NUMBER
12018
MATA

RESOLUCIÓN No. 2796 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 1658 DEL 27 JUNIO DEL 2023, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA COSNTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)"

permiso otorgado, se indicó que el Sistema Séptico sería complementado con un STARD tipo convencional, construido en material, compuesto por una trampa de grasas, un tanque séptico y un filtro anaerobio de flujo ascendente, para la disposición final se cuenta con un pozo de absorción.

PAGE
1
MERC
12FOR
MAT

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en el, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 01 de noviembre del año 2024, el Ingeniero civil da viabilidad técnica de la modificación del permiso de vertimientos, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto en la solicitud de modificación es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en la bodega y la edificación de dos niveles construidos.

Que con todo lo anterior tenemos que tanto la bodega como la edificación de dos niveles que se encuentran construidas, con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, de acuerdo a las memorias y diseños presentados en la solicitud de modificación del trámite del permiso de vertimientos, que se implementaron para mitigar los posibles impactos que genera la actividad doméstica en la vivienda; La competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación de la modificación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud de modificación, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

RESOLUCIÓN No. 2796 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 1658 DEL 27 JUNIO DEL 2023, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA COSNTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)"

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación y los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución."

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Artículo 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental



RESOLUCIÓN No. 2796 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 1658 DEL 27 JUNIO DEL 2023, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA COSNTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)"

competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

PAGE
11
MERO
EFOR
MATO

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se registrará por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico y Ambiental **320-2024** del día 01 de noviembre del año 2024, donde el Ingeniero civil da viabilidad técnica a la documentación que reposa en el expediente **11653 de 2020**, la cual soporta la estructura, modelo y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales; analizados los títulos que representan la propiedad y las situaciones jurídicas de acuerdo a la ubicación del predio, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente de La modificación del permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas que puede llegar a generarse, en procura de que el sistema construido, esté bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales; dejando claridad que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes.

Por tanto esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo a la modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 1658 del 27 de junio de 2023, para el predio denominado: **1) LT DOS 2 LT DE RESERVA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-169344**, propiedad de **FELIPE ALEJANDRO CABANILLAS MORENO** identificado con la cedula de ciudadanía N° **1094.896.982** según los documentos que soportan la propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-224-16-07-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a

RESOLUCIÓN No. 2796 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 1658 DEL 27 JUNIO DEL 2023, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA COSNTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)"

una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR LA RESOLUCION NÚMERO 1658 DEL 27 DE JUNIO DE 2023, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de ARMENIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor FELIPE ALEJANDRO CABANILLAS MORENO quien ostenta la calidad de COPROPIETARIO del predio denominado 1) LT DOS 2 LT DE RESERVA ubicado en la Vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-169344, Acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:



RESOLUCIÓN No. 2796 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 1658 DEL 27 JUNIO DEL 2023, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA COSNTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)"

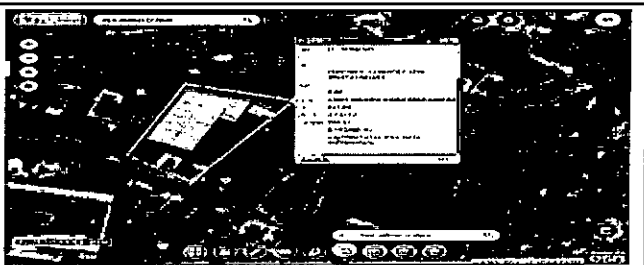
PAGE
1
MERC
EFOR
MAT

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LT DOS 2 LT DE RESERVA
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CAIMO, municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Código catastral	630010003000000003055000000000
Matricula Inmobiliaria	280-169344
Área del predio según certificado de tradición	3,051.00 m²
Área del predio según Catastro Armenia	3,432.52 m²
Área del predio según SIG Quindío	3,432.30 m²
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, comercial o de servicios)	Comercial
Ubicación de la bodega (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°28'35.79"N Longitud: 75°42'33.31"W
Ubicación del vertimiento aprobado (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°28'35.68"N Longitud: 75°42'34.48"W
Ubicación de la edificación (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°28'35.00"N Longitud: 75°42'33.94"W
Ubicación del vertimiento solicitado (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°28'35.19"N Longitud: 75°42'33.94"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento aprobado	14.14 m²
Caudal de la descarga vertimiento aprobado	0.0077 L/s
Área de Infiltración del vertimiento solicitado	13.20 m²
Caudal de la descarga vertimiento solicitado	0.0098 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente



RESOLUCIÓN No. 2796 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 1658 DEL 27 JUNIO DEL 2023, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA COSNTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)"

Ubicación general del predio	
Fuente: Catastro Armenia, <u>2024</u>	
OBSERVACIONES: N/A	

PARÁGRAFO 1: La modificación del permiso de vertimientos, **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio: **1) LT DOS 2 LT DE RESERVA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-169344**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada hasta por veinte (20) contribuyentes temporales.

2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las especificaciones técnicas del sistema séptico aprobado se encuentran consignadas en la Resolución No. 1658 del 27 de junio de 2023. A continuación, se procede a describir el sistema séptico de la edificación, el cual se pretende adicionar al permiso de vertimiento vigente.

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en la edificación, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en material, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	500.00 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Concreto	1	5,400.00 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Concreto	1	2,700.00 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	13.20 m²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD de la edificación

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	1.00	1.00	0.50	N/A
Tanque Séptico	1	L1 1 = 2.00 L2 1 = 1.00	1.50	1.20	N/A

RESOLUCIÓN No. 2796 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 1658 DEL 27 JUNIO DEL 2023, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA COSNTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)"

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	1.50	1.50	1.20	N/A
Pozo de Absorción	1	1.10	1.10	3.00	N/A

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD de la edificación
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de aplicación [L/día/m²]	Caudal de diseño [L/día]	Área de infiltración requerida [m²]
1.38	100	850	8.50

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

PARAGRAFO 1: La modificación del permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad domestica que genera el vertimiento establecido en el predio. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: La Modificación del permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **FELIPE ALEJANDRO CABANILLAS MORENO** identificado con la cedula de ciudadanía N° **1094.896.982** calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LT DOS 2 LT DE RESERVA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA**

RESOLUCIÓN No. 2796 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 1658 DEL 27 JUNIO DEL 2023, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA COSNTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)"

(Q), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-169344**, de la presente modificación del permiso de vertimiento para que cumplan con lo siguiente:

PAGE
1
MUNICIPIO
ARMENIA
MAY 2024

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- *Los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas deben corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, modificado por la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.*
- *Localizar los STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad de los vertimientos y/o adición a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales propuestos en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas*

RESOLUCIÓN No. 2796 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 1658 DEL 27 JUNIO DEL 2023, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA COSNTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)"

dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.

PAGE
1
MERO
1308
MAT

PARÁGRAFO PRIMERO: los permisionarios deberán permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **FELIPE ALEJANDRO CABANILLAS MORENO** identificado con cedula de ciudadanía N°**1094.896.982** quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LT DOS 2 LT DE RESERVA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-169344**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010; de igual manera es importante tener presente que si se llegara a modificar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del formulario único de solicitud de permiso de vertimiento, el peticionario, deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso.

ARTÍCULO SEXTO: Los permisionarios deberán cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento de la modificación del permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

RESOLUCIÓN No. 2796 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 1658 DEL 27 JUNIO DEL 2023, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA COSNTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)"

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DECIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó la modificación del permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Esta modificación del permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR – De acuerdo a la autorización por parte del señor **FELIPE ALEJANDRO CABANILLAS MORENO** identificado con cedula de ciudadanía N° **1094.896.982** quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LT DOS 2 LT DE RESERVA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-169344**, el presente acto administrativo al correo electrónico **felipecabanillas@hotmail.com** , en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante a través de recibo de pago número 7708 del 30 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

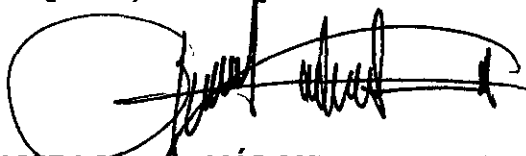
RESOLUCIÓN No. 2796 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 1658 DEL 27 JUNIO DEL 2023, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA COSNTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)"

ARTICULO DECIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

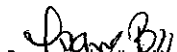
ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

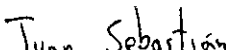
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

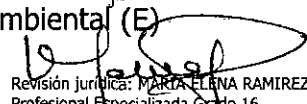


ANGIE LORENA MÁRQUEZ MORENO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)


Proyección jurídica: Magnolia Bernal Mora
Abogada Contratista SRCA-CRQ


Proyección técnica: Juan Sebastián Martínez
Ingeniero civil – SRCA – CRQ.


Revisión jurídica: MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Profesional Especializada Grado 16


Revisión técnica: Jeissy
Profesional universitario grado 10

PAGE
1
MERC
ESPOR
MAY 20